

**PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 69/2008**

SERVIDOR PÚBLICO: ***.**

México, Distrito Federal a veintidós de octubre de dos mil diez.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **69/2008;** y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio C/SCJN/DGA/116/2008, el Director General de Auditoría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y de Registro Patrimonial diversa documentación relacionada con la comprobación de viáticos otorgados a diversos servidores públicos de este Alto Tribunal.

SEGUNDO. Procedimiento. Previo desahogo del procedimiento de investigación respectivo, por acuerdo de **veintiséis de abril de dos mil diez,** el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se iniciara a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **69/2008** en contra de *******,** por estimar que existían elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento del deber impuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal; asimismo ordenó se requiriera al citado servidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de dieciocho de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría tuvo por precluido el derecho del servidor público para presentar el informe requerido y ofrecer pruebas y declaró cerrada la instrucción. Asimismo, emitió dictamen en el sentido de que existen elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa que se atribuye a *******,** por lo que propone sancionarlo con una amonestación privado.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracción XXI y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005 de veinticinco de marzo de dos mil cinco, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en el citado Acuerdo, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que resulten aplicables.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al servidor público. Del auto por el que se dio inició al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a ***** es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento del deber impuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en relación con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 de este Alto Tribunal, consistente en rendir un informe relativo a los viáticos otorgados con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos a los que éstos se hubiesen destinado dentro de los quince días siguientes a la conclusión de la misma.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles tienen pleno valor probatorio, se desprende lo siguiente:

✦ El trece de abril de dos mil cinco, se otorgó a Víctor Hugo Ortiz Cabrera nombramiento definitivo de Profesional Operativo B con efectos a partir del primero de febrero del año en cita, de lo que deriva su carácter de servidor público.

✦ Del oficio de comisión de nueve de noviembre de dos mil siete, así como de la solicitud de viáticos y el recibo respectivo, se desprende que se le otorgó a ***** la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) para desempeñar una comisión

oficial el catorce de noviembre del año en cita. En tal virtud, el plazo para comprobar los aludidos viáticos transcurrió del quince de noviembre al seis de diciembre dos mil siete.

✦ Ante la omisión de comprobar los viáticos que le fueron otorgados, se le descontó al servidor público, vía nómina, el importe total de los mismos, según se desprende del informe rendido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

Lo expuesto con antelación evidencia que ***** incumplió con el deber de rendir el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron para el desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa que prevé el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con lo dispuesto en los artículo 8, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. A efecto de individualizar la sanción que le corresponde a ***** por haber omitido presentar su informe relativo a los viáticos que se le otorgaron con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 46 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se deben atender los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la infracción. En términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la infracción cometida por ***** no está catalogada como grave.

II. Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria, en tanto con su conducta no se ocasionó un perjuicio económico a este Alto Tribunal ni se advierte que hubiese obtenido un lucro o beneficio indebido.

III. Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del servidor público que obra en autos, se advierte que ingreso a laborar en este Alto Tribunal desde el dieciséis de mayo de dos mil tres y que en el

época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen ocupaba el cargo de profesional operativo B.

IV. Condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Destaca que el servidor público omitió presentar su informe de viáticos y comprobar los gastos a los que los hubiese destinado sin causa justificada, así como el hecho de que la cantidad respectiva se le descontó vía nómina.

V. Reincidencia. De las constancias que obran en autos no se advierte que el servidor público haya sido sancionado anteriormente por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden, atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de presentar el informe relativo a los viáticos que se les otorga con motivo del desempeño de una comisión oficial y comprobar los gastos respectivos, así como a la conducta procesal observada por ***** durante el desarrollo del procedimiento, esta Presidencia estima que en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el 45, fracción II, del Acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le debe imponer como sanción una **amonestación privada**, la que se ejecutará por el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 48 del citado Acuerdo General.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal del precitado servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido

con el deber que se establece en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se impone a ***** una sanción consistente en **amonestación privada.**

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **69/2008** instaurado en contra de ***** . Conste.